

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
(SINAES) Y EL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

Considerando que:

1. Por Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, se crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, en lo sucesivo CONESUP, como un órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública. Su Reglamento se promulgó mediante el Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio de 2001.
2. El inciso a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001 establece que, en el ejercicio de su competencia el CONESUP deberá ejercer las acciones que juzgue necesarias, dentro del marco de la legislación vigente para garantizar a los estudiantes que se matriculen en las universidades privadas costarricenses, reciban una educación universitaria de excelencia.
3. El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) se crea mediante convenio entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y es reconocido por la Ley No. 8256, “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, como el ente oficial de acreditación nacional, con el fin de dirigir y coadyuvar los esfuerzos por lograr la acreditación de carreras y programas de educación superior en diferentes áreas del conocimiento y garantizar públicamente la calidad de las carreras acreditadas.
4. Por Ley número 8798 de 16 de abril de 2010, los criterios y estándares definidos por el SINAES en ejercicio de sus competencias, tienen carácter oficial de norma académica nacional de calidad.
5. La acreditación del SINAES constituye el medio idóneo para elevar la calidad de las carreras universitarias y fomentar la búsqueda de excelencia en la gestión curricular y la formación profesional, generando una mejora sustancial en la preparación para el servicio que a futuro puedan prestar los graduados de las carreras en el área de la Educación Pública.
6. Como resultado de la implementación de los procesos de acreditación las carreras universitarias pueden asumir dentro de sus planes de mejoramiento de calidad académica la modificación de sus carreras, para lo cual sus propuestas son evaluadas y dictaminadas favorablemente por dos académicos expertos internacionales y un par académico nacional.

Despacho del Ministro

7. Mediante Decreto Ejecutivo número 37564-MEP publicado en el Alcance Digital número 43 al Diario Oficial La Gaceta número 46 del 6 de marzo de 2013, se reformó el Reglamento a la Ley N° 6693 con la finalidad de simplificar los procesos de aprobación o modificación de las carreras en universidades privadas que deben ser realizados por el CONESUP, para los casos en que dichas modificaciones sean consecuencia de la implementación de un plan de mejoramiento de calidad asociado a procesos de acreditación oficial del SINAES.
8. El artículo 21 de la Ley No. 8256 autoriza al SINAES para suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados.
9. Es necesario consolidar el compromiso de gestión que históricamente han tenido el CONESUP y el SINAES con la sociedad costarricense por generar esfuerzos conjuntos que posibiliten altos estándares de calidad y reconocimiento internacional de las carreras de formación profesional.
10. Para facilitar el debido cumplimiento de la reforma al Reglamento del CONESUP en función de la simplificación de trámites que se pretende y del estímulo de la acreditación de la educación superior universitaria privada, resulta conveniente explicitar las regulaciones interinstitucionales que se aplicarán para la aprobación o modificación de carreras y programas de postgrado que cuenten con la aprobación de planes de mejoramiento asociados a procesos de acreditación oficial del SINAES.

Acordamos

Suscribir el presente *“Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada”*, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos para la cooperación y asistencia técnica entre el SINAES y el CONESUP, para el fortalecimiento del cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

PRIMERA: Objetivos

El objeto del presente convenio es:

- 1.- Establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación para facilitar la implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de las carreras universitarias y

Despacho del Ministro

programas de posgrado del sector privado, en áreas de común interés entre el SINAES y el CONESUP.

2.- Promover el aseguramiento de la calidad de las carreras universitarias y programas de posgrado en el sector privado.

3.- Fortalecer una cultura nacional de calidad en el ámbito de la educación superior universitaria privada.

SEGUNDA: Ámbitos de Cooperación

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, a la ejecución de proyectos conjuntos en tres áreas:

1. Procesos de Acreditación

— Apoyar el mejoramiento de la calidad de los programas de Educación, considerando las demandas internas y externas del país.

2. Actualización Académica

— Promover la actualización curricular y la adecuación de la calidad de los planes y programas de estudio de grado y posgrado universitario, facilitando las condiciones necesarias para la adecuada implementación de los planes de mejoramiento que sean aprobados por el SINAES en los procesos de acreditación oficial.

3. Cooperación Interinstitucional

— Fomentar el intercambio de conocimientos por medios telemáticos; bibliográficos, editoriales y audiovisuales

— Colaborar en la ejecución de proyectos conjuntos con universidades nacionales públicas y privadas e instituciones internacionales afines.

— Organizar seminarios, talleres y conferencias nacionales e internacionales, de alto nivel académico que aborden temas de actualidad en las diferentes áreas de la calidad en la formación profesional.

— Establecer alianzas estratégicas conjuntas, por acuerdo previo entre las partes, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para conseguir apoyo financiero que permita realizar pasantías en el país de expertos internacionales.

Despacho del Ministro

TERCERA: Comité Interinstitucional de Enlace

Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un comité de enlace integrado por el(la) director(a) del SINAES y el(la) director(a) del CONESUP. El número de representantes podrá ampliarse para la atención de proyectos específicos si así lo conviene el propio comité.

El comité interinstitucional de enlace será el encargado de implementar las comunicaciones que resulten más eficientes para dar cumplimiento a las exoneraciones de trámite previstas en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento del CONESUP.

CUARTA: Ejecución de Proyectos

Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este acuerdo deberán contar con la opinión favorable del comité interinstitucional de enlace. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: Antecedentes, objetivos, justificación, metas, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y su forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados.

La aprobación última de cada proyecto será dada por los jefes de cada institución, por medio de acuerdo escrito. En estos casos podrán integrarse, salvo objeción de la contraparte, a otras instituciones nacionales e internacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos.

QUINTA: Recursos Humanos

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado o contratado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA: Derechos de Autor

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual o en la parte proporcional en la que participaren.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes celebrarán los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normatividad interna y legislación aplicable.

SETIMA: Vigencia del convenio.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA: Controversias e interpretación

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes según la recomendación que proponga el Comité Interinstitucional de Enlace y lo dispuesto por la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 del 9 de diciembre de 1997. En todos los casos y en la ejecución de todos los proyectos, ambas partes respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.

NOVENA: Estimación

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo valor y efecto, en San José a los siete días del mes de mayo de dos mil trece.



Sonia Marta Mora Escalante
Presidenta
SINAES



Leonardo Garnier Rímolo
Presidente
CONESUP